



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Q y Afines.

ESTATUTOS.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º - Se denominará **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE GRUPO Q Y AFINES S.A.** con siglas **ASEGQ**.

Artículo 2º - El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, pero podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional.

Artículo 3º - La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del Solidarismo.
- b) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidarista entre los empleados; Y entre éstos y la Empresa.
- c) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados; Y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre sus asociados y sus familias.
- d) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurar un estatus de vida digna y decorosa, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la Empresa a través de ésta.
- e) Desarrollar campañas publicitarias dentro de la Empresa, cursos y seminarios, así como editar folletos que llevarán como objetivo primordial informar a sus afiliados sobre las actividades de la Empresa, del Solidarismo y la doctrina que lo inspira.



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

f) Establecer un fondo de reserva del UNO por ciento (1%) sobre la sumatoria del acumulado del aporte patronal y el ahorro de los socios, para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorro a los asociados. Dicha reserva necesariamente se mantendrá en inversiones a la vista.

Artículo 4º - La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo y obteniendo auxilios o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos.

Para lograr sus objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, y de cualquier modo, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, y realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos acorde en lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados; en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito, inversión, desarrollo de programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos y cualquier otra actividad lícita que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y entre éstos y sus patronos, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece la ley.

CAPITULO II.

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5º - Para afiliarse a la Asociación se requiere:

a) Una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

- b)** Tener la calidad de empleado de la Empresa GRUPO Q y sus afiliadas o de la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Q.
- c)** Pagar las cuotas que establezca la Asociación, autorizar a la Empresa sus rebajos.
- d)** Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta directiva, quien la procesará sin más trámite de acuerdo con la norma; siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Asociación.

Artículo 6º - Son deberes de los Asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la ley, de los Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cualquier otro que por ley se lo imponga.

Artículo 7º - Son derechos de los asociados:

- a) Participar de beneficios de la Asociación y elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, pero para ser electos deberán ser mayores de dieciocho años y no tener impedimento legal alguno para el desempeño del cargo.
- b) Cualquier otra que por ley se le consagre como tal.

CAPITULO III.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8º - La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Los pagos de ingreso extraordinario y los ahorros que hagan los asociados, así como las contribuciones para fines específicos; el aporte de la Empresa



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

o patrono que quedará en custodia y administración del fondo de reserva para prestaciones a través de aportes mensuales que no podrán ser inferiores al cinco treinta y tres por ciento del total de los salarios reportados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

b) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.

c) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

Artículo 9º - Los Asociados deben realizar un ahorro mensual del cinco por ciento y autorizar al patrono para que deduzca del salario y lo entregue a la Asociación.

Artículo 10º - Se acuerda mantener un Fondo de Mutualidad el cual contará con los siguientes ingresos:

Un diez por ciento de los excedentes generados en el período. Asimismo, se debe liquidar el monto que resulte del saldo del periodo anterior menos las ayudas del periodo en proceso, si fuera positivo. Asimismo, si el diez por ciento de los excedentes generados en el periodo no son suficientes para cubrir las ayudas, estas deben ser registradas como gastos del periodo. Este Fondo de Mutualidad será reglamentado por aparte y tendrá como finalidad "ayudas sociales prontas y efectivas a sus asociados".

a) Además un quince por ciento de los excedentes generados en el período a repartir entre los asociados al final del ejercicio se destinará a la formación y funcionamiento de un Fondo de Capitalización. Dicho será manejado por la Junta Directiva de la Asociación, que con criterios técnicos determinará las inversiones que se harán con ese dinero. El Fondo de Capitalización de cada asociado, le será entregado junto con sus frutos, únicamente en el momento en que se desvincule de la compañía, sea por despido, renuncia u otra circunstancia.



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 11º - La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

Artículo 12º - Se celebrará mínimo una Asamblea anual ordinaria en el mes de febrero para conocer al menos de los puntos que establece el artículo veintisiete de la ley. Esta Asamblea podrá ser llevada a cabo de manera presencial, virtual o mixta, considerando que el uso de herramientas tecnológicas idóneas de video conferencia, para el modelo virtual y mixto, mantiene los principios de colegialidad y simultaneidad, siendo así que los miembros asistentes pueden tomar acuerdos y hacer deliberaciones, cumpliéndose las condiciones de interactividad e integralidad.

Artículo 13º - Las reformas parciales o totales de los Estatutos o la disolución, deberá hacerse en una Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados presentes.

Artículo 14º - Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de los asociados y las resoluciones, sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

Artículo 15º - Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniera en segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, si se trata de asuntos ordinarios y por más de las dos terceras partes de los presentes si fueren asuntos extraordinarios.

Artículo 16º - Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por cualquier medio disponible y que sea accesible a todos los asociados.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL.

Artículo 17º - La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA compuesta por siete miembros y deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos. Sin perjuicio de que puedan usarse otras denominaciones para los cargos, la Junta Directiva estará integrada por: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, Vocalía 1, Vocalía 2 y Vocalía 3.

Artículo 18º - Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pero podrán ser reelectos indefinidamente. Con el objeto de darle continuidad y seguimiento a los programas establecidos, se elegirán en forma alterna, de tal suerte que en los años pares se elijan cuatro miembros, a saber: Presidente, Tesorero, Vocal I y Vocal III; y en los años impares los restantes tres miembros, a saber: Vicepresidente, Secretario, y Vocal II. Perderán su condición de miembros de la Junta directiva quienes: A- falten, injustificadamente, a dos sesiones consecutivas o a tres alternas por año



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

durante el periodo de su nombramiento. B- falten, justificadamente, a tres sesiones consecutivas o a diez alternas dentro del mismo periodo de su nombramiento.

Artículo 19º - De previo a la elección de los Miembros correspondientes de la Junta Directiva, la Fiscalía invitará entre toda la población de asociados a formar parte de la Comisión de Elecciones Internas, con un número no menor de tres miembros. Dichos miembros no podrán tomar partido en pro de ningún aspirante, habiéndose extinguido su función una vez se realice la elección. Sus funciones y atribuciones deberán estar reguladas en un Reglamento de Elecciones Internas dictado por la Junta Directiva.

Artículo 20º - La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente, en el lugar día y hora que se determina. Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Estas sesiones podrán ser llevada a cabo de manera presencial, virtual o mixta, considerando que el uso de herramientas tecnológicas idóneas de video conferencia, para el modelo virtual y mixto, mantiene los principios de colegialidad y simultaneidad, siendo así que los miembros asistentes pueden tomar acuerdos y hacer deliberaciones, cumpliéndose las condiciones de interactividad e integralidad.

Artículo 21º - La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, requiriendo acuerdo firme previo de la Junta Directiva para contraer obligaciones, para vender, alquilar, hipotecar o enajenar los bienes de la Asociación pudiendo sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, conservando su ejercicio; dicha sustitución sólo la podrá hacer en otro miembro de la Junta Directiva y



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

requerirá de un acuerdo previo de la misma Junta Directiva. En ausencia temporal o permanente del Presidente, la representación judicial y extrajudicial la ostentará el Vicepresidente, con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma; con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente.

Artículo 22º - Corresponderá al presidente, vicepresidente, al secretario, al tesorero y al vocal 1 de la Junta Directiva registrar sus firmas en las cuentas corrientes que abra la Asociación en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Todo medio de pago deberá ser girado con la firma mancomunada de dos de cualquiera de estos cinco directivos. Asimismo, se incluye a dos funcionarios administrativos, nombrados por la Junta Directiva, como firmantes (uno de los dos por transacción con un director y nunca los dos juntos a la misma vez) hasta por un monto equivalente a 23 salarios base por transacción.

Artículo 23º - La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal, que podrá ser Asociado o no, y tendrá como atribuciones las indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. Habrá un suplente de fiscal, que podrá ser Asociado o no, quién sustituirá al fiscal en sus ausencias temporales o definitivas. Se establece el Sistema de Alternabilidad en la elección del Fiscal y Suplente de Fiscal, de tal forma, que en los años impares la Asamblea General elegirá al Fiscal y en los años pares elegirá al Suplente de Fiscal; todo de conformidad con lo dispuesto por el transitorio primero. Estos miembros podrán ser reelegidos por períodos consecutivos no mayores de dos años. Sus nombramientos son revocables.

Artículo 24º - La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determine el artículo cincuenta y seis de la ley.



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

CAPITULO VII.

DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACIÓN A FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

Artículo 25.- La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas.

Artículo 26.- El acuerdo en que se decida formar parte, o renunciar a una Federación o Confederación, deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria y por mayoría calificada.

Artículo 27.- La Junta Directiva designará sus delegados ante la Federación.
2. Para ser parte de la Federación, únicamente se debe tomar acuerdo de Pertenencia e incluirlo en el acta, de la siguiente manera: Por unanimidad de los presentes (o por las dos terceras partes de los miembros, como corresponda), se decide afiliarse a la Federación de Asociaciones Solidaristas de San José, FEDESAN.

Artículo 28.- Los delegados a la Federación o Confederación, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 29.- Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados.

CAPÍTULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.



Tel: 2547-7703. Frente a la Plaza de Deportes, La Uruca, San José, Costa Rica.

Artículo 30º - La Asociación en virtud de sus fines es de duración indefinida.

Artículo 31º - En caso de disolución, un Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará un liquidador a quién se le fijarán sus facultades en el acto de su nombramiento y quien distribuirá los remanentes entre sus afiliados en proporción a sus ahorros y aportes.

Transitorio primero: Tanto el fiscal como el Suplente de Fiscal tienen nombramiento hasta enero del 2024, por lo que su próxima elección será en enero 2024 por un periodo de 1 año para el Fiscal y por un periodo de 2 años para el Suplente de Fiscal, para así engranar en el Sistema de Alternabilidad en la elección del Fiscal y el Suplente de Fiscal.